



Jerusalén, Cundinamarca, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: Proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de CRISTHIAAN BARRAGAN SARMIENTO Y OTRA contra FABIO ALBERTO SALGUERO CASTRO

No.253684089001 2015 00005 00

El emplazamiento ordenado téngase por efectuado conforme a la publicación edictal tanto en el periódico de amplia circulación nacional e informe secretarial que antecede.

En su debida oportunidad y una vez se haya integrado el contradictorio con el titular del derecho real del inmueble a deslindar, se procederá a la designación del curador *ad litem* con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda.

Ante la renuencia del Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca en rendir la información solicitada en providencias del 21 de agosto, 16 de octubre de 2015 y 14 de enero de 2016 (fls. 112, 118-119 y 137), con fundamento en lo establecido en los artículos 179 y 180 del Estatuto procesal Civil y 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDÉNASE:

1º) Al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca y al Señor Superintendente de Notariado y Registro que compulse y remitan copia de los documentos que se utilizaron como soporte para dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria No.307 15489. Oficieseles.

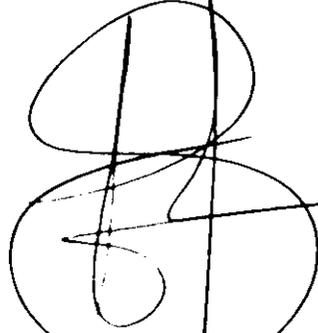
2º) Al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca y al Señor Superintendente de Notariado y Registro amplíen o complementen la tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.307-15489 del que se adjuntará fotocopia y certifiquen además, qué persona y/o personas figuran como titular y/o titulares de derechos reales principales sujetos a registro o que no aparece ninguna como tal.

A los oficios que han de enviarse, adjúnteseles copia del certificado de tradición enunciado, de los oficios vistos a los folios 113, 120 y 138, así como de la certificación que expidió el registrador al demandante el 11 de diciembre de 2015 (fls. 126-127).

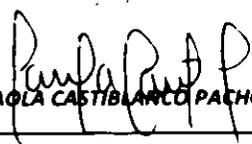
175

El documento mediante el cual se acredita la inscripción de la demanda sobre los inmuebles a deslindar, incorpórese al expediente y déjese en conocimiento de los interesados.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. <u>029</u> DE HOY <u>15 JUN 2016</u></p> <p>La Secretaria,  YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN</p>

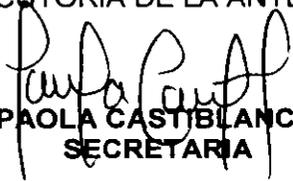
REPÚBLICA DE COLOMBIA



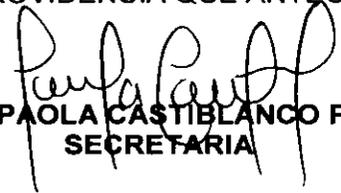
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

13 DE JUNIO DE 2016. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA

15 DE JUNIO DE 2016. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
SECRETARIA